

RETOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SOBRE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL Y LA PATRIA POTESTAD EN LA ERA DIGITAL EN COLOMBIA: UNA PROPUESTA DESDE LA QUINTA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL

*Sara Juliana Niño Zorro, Melannie Carolina Espinosa Quiroz,
Maria Camila Mosquera Gamez, Maria Camila Henriquez Estarita,
Mariana Rodriguez Vacca y Maria Angelica Rey Madroñero*

Tutor: *Juan José Fuentes Fernández*

Universidad Sergio Arboleda

Resumen

El objetivo de este artículo es analizar los retos que enfrenta la administración de justicia en Colombia frente a la responsabilidad parental y la patria potestad en la era digital. Se parte del impacto de la Cuarta Revolución Industrial, evidenciado en la huella digital de niños y niñas, y se plantea una solución desde la Quinta Revolución Industrial, que articula tecnología y justicia. La investigación, de enfoque cualitativo y tipo documental, concluye que la transformación digital ha superado las regulaciones tradicionales, generando una brecha entre la realidad tecnológica y la respuesta del sistema judicial. Se propone incorporar principios de la Quinta Revolución Industrial para adaptar el ejercicio de la patria potestad a los nuevos desafíos, garantizando el interés superior del niño. Finalmente, se presenta el sistema SIGNA como una herramienta tecnológica innovadora que fortalece la administración de justicia, al ofrecer una protección más eficaz frente a la sobreexposición digital de la infancia.

Palabras clave: Inteligencia artificial, administración de justicia, huella digital, interés superior del menor, sobreexposición digital.

Abstract

The objective of this article is to analyze the challenges faced by the administration of justice in Colombia regarding parental responsibility and parental authority in the digital age. It begins with the impact of the Fourth Industrial Revolution, reflected in the digital footprint of children, and proposes a solution based on the Fifth Industrial Revolution, which integrates technology and justice. This qualitative, documentary-based research concludes that digital transformation has outpaced traditional regulations, creating a gap between technological realities and the judicial system's response. It proposes incorporating principles of the Fifth Industrial Revolution to adapt the exercise of parental authority to new challenges, ensuring the best interests of the child. Finally, the SIGNA system is presented as an innovative technological tool that strengthens the administration of justice by providing more effective protection against the digital overexposure of children.

Keywords: Artificial intelligence, administration of justice, digital footprint, best interests of the child, digital overexposure.

Introducción

En la era digital, el uso de las nuevas tecnologías se ha integrado de manera esencial en la vida cotidiana, convirtiéndose en un componente clave de las relaciones familiares. Sin embargo, esta interacción constante con el entorno digital no está exenta de riesgos, especialmente cuando se trata de las niñas y niños, quienes en muchas ocasiones son objeto de una sobreexposición por parte de sus padres. Esto puede poner en peligro su derecho a la intimidad, afectando su bienestar, especialmente el psicológico. La brecha generacional respecto al dominio de las tecnologías es cada vez más amplia, los padres enfrentan dificultades al gestionar adecuadamente el entorno digital y al comprender el impacto que tiene en el desarrollo integral de sus hijos. A medida que las plataformas virtuales se convierten en un espacio de interacción cotidiana, surge el reto sobre cómo se debe equilibrar el derecho de los menores a la privacidad y a la protección de su identidad con la necesidad de establecer una presencia en el mundo digital.

Los padres, al tomar decisiones sobre qué compartir de la vida de sus hijos en las redes sociales, están configurando la huella digital de los menores. Este rastro, una vez creado, perdura en la red y puede tener implicaciones de largo alcance, en las diferentes esferas de la vida del niño. Si bien los progenitores tienen la facultad de gestionar la vida digital de sus hijos, esa potestad no está exenta de responsabilidades, dado que el mal manejo de las tecnologías

puede generar efectos perjudiciales a futuro. Los conceptos de responsabilidad parental y de patria potestad, por lo tanto, adquieren un papel fundamental, ya que implica un balance entre el derecho de los padres a decidir sobre la exposición de sus hijos en el entorno digital y su obligación de proteger los derechos y el desarrollo integral de estos. De no atenderse correctamente, el manejo inadecuado de la información digital podría acarrear consecuencias legales y personales de difícil reversibilidad. De este modo, se debe dejar marcado hasta dónde deben llegar los derechos de los padres sobre los hijos respecto a cómo estos se desarrollan en el entorno digital.

Así mismo, se debe indicar que la tecnología aún es un terreno novedoso, pues, esta se ha ido potencializando a partir del covid-19, teniendo en cuenta que como lo señala el Ministerio TIC “Durante la pandemia generada por el Covid-19 quedó evidenciada la necesidad de acelerar los procesos de transformación digital y fortalecimiento de la economía en el país” (MinTIC, 2022). De lo anterior queda expuesta la urgencia de adecuación del derecho frente al desarrollo digital. Ahora bien, se debe señalar que la revolución de la tecnología es tan marcada que se han creado distintas leyes que señalan como la justicia debe actuar en esta nueva era, un ejemplo de esto es la ley 2213 del 2022, la cual regula de qué manera se ve inmiscuida la tecnología en los procesos judiciales, lo anterior demuestra que con la revolución de la tecnología nace la necesidad de nuevas regulaciones en la sociedad.

En materia de nuevos conceptos incorporados por los avances tecnológicos, resalta el término de la huella digital, que según el ICBF (2022) “es el rastro que dejamos cuando se suben fotos, videos, historias, publicaciones y comentarios en cualquier plataforma de internet”. En cuanto a la información con la que puede identificarse una persona, están los gustos, intereses, aficiones, compras, corrientes de pensamiento y de expresión, su círculo relacional, todo lo que comparte en sus perfiles. (ICBF, 2022), toda esta información de gran valor no sólo es accesible para personas cercanas, sino también susceptible de ser recopilada y utilizada por terceras personas o empresas, con diferentes fines. En cuanto a los niños, hoy poseen una huella digital desde muy pequeños, ya que sus familiares los exponen en redes, perdiendo el control sobre esa información.

A pesar de que, existen medidas para proteger la huella digital, como el derecho al olvido o el reconocimiento global del derecho humano a la privacidad y la obligación del Estado de protegerlo, la evolución tecnológica plantea desafíos, especialmente en el ámbito digital, que carece de un marco normativo adecuado (Sánchez, 2024). Esto porque la tecnología avanza a pasos agigantados y, con la sola legislación, se vuelve precario solucionar el problema, pues nunca será equivalente la normatividad con la evolución digital. Dicho esto, se deben establecer medidas de protección más eficaces para niñas y niños en Colombia,

cuando los padres afecten sus derechos digitales, donde el administrador de justicia tenga que fallar respetando el interés superior del menor consagrado en el artículo 42 de la constitución política de Colombia.

Por lo tanto, la administración de justicia debe enfocarse en resolver de forma adecuada aquellos conflictos que involucren una inadecuada exposición de los niños en las plataformas digitales, pues, integrar a la infancia en el uso de las tecnologías genera sobre los padres una gran responsabilidad, teniendo en cuenta que ellos son aquellas personas involucradas en el desarrollo adecuado de sus hijos, pues como lo señala Cezarita (2021) “los padres deben actuar para proteger los intereses de sus hijos, sobre todo por ser la generación más observada de la historia”. De modo que los padres deben orientarse e instruirse sobre cómo desarrollar la paternidad en estos entornos digitales, como proteger la huella digital de las niñas y niños para que en el futuro no se presenten afectaciones personales, psicológicas, legales o laborales. Por esta razón, se plantea la siguiente pregunta problema: ¿Cuáles son los retos de la administración de justicia de la responsabilidad parental y la patria potestad en la protección de la huella digital de niños y niñas en Colombia?

De esta manera, con el propósito de dar respuesta a la mencionada pregunta problema, se planteó un objetivo general, el cual es analizar los retos que enfrenta la administración de justicia en Colombia en relación con la responsabilidad parental y la patria potestad en la era digital, desde la perspectiva de la Quinta Revolución Industrial. Para dar desarrollo al objetivo general, se diseñaron tres objetivos específicos: el primero, examinar la normativa civil y procesal en Colombia sobre la responsabilidad parental y la patria potestad; el segundo, describir los diferentes alcances y consecuencias de la exposición de niñas y niños en el entorno tecnológico y finalmente, proponer una herramienta tecnológica para el tratamiento jurídico de la exposición de niños y niñas en entornos digitales, en el marco de la Quinta Revolución Industrial.

El presente estudio se justifica en la necesidad de analizar cómo la administración de justicia en Colombia enfrenta los desafíos que plantea la tecnología en relación con la patria potestad y la responsabilidad parental. En un contexto donde esta se ha integrado a la vida cotidiana, la exposición de niñas y niños en entornos digitales presenta una amenaza para sus derechos, sin que exista estrategias precisas para agilizar su protección, por lo tanto, resulta imprescindible desarrollar un mecanismo auxiliar que sirva de orientación a los administradores de justicia. Además, cobra relevancia la presente investigación porque se propone una articulación entre la justicia y la inteligencia artificial, buscando su implementación para tener una mayor precisión y agilización en la protección de los menores. Al abordar una problemática actual desde una perspectiva sustancial, procesal y estratégica, ofreciendo soluciones concretas

en el marco de la quinta revolución industrial, este estudio no solo responde a una necesidad social, sino que constituye una contribución al fortalecimiento de la administración de justicia en Colombia.

Metodología

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo y es de tipo documental, centrado en el análisis de la responsabilidad parental y la patria potestad en la era digital, y cómo estos conceptos representan un desafío ante la exposición de menores en entornos tecnológicos en Colombia. Se examina la construcción de su huella digital y las implicaciones jurídicas para los padres, a través de la revisión de literatura, normatividad jurídica, jurisprudencia y casos relevantes. La delimitación temporal abarca desde 2006, año en que se expidió el Código de Infancia y Adolescencia, hasta 2025, considerando el impacto del COVID-19 y la transformación digital que intensificó el uso de la tecnología en la sociedad.

Con los resultados de esta investigación se pretende aportar conocimiento a través de ponencias en eventos académicos nacionales e internacionales, con el fin de evidenciar la evolución de la responsabilidad parental y la patria potestad y plantear una solución a partir de la 5ta revolución industrial.

Resultados

1. Marco normativo colombiano sobre la responsabilidad parental y la patria potestad

Es fundamental examinar la normatividad civil y de la administración de justicia en Colombia referente a la patria potestad y la responsabilidad parental, para definir con precisión el estado jurídico de dichas figuras. Así, este estudio permitirá esclarecer su alcance, limitaciones y desafíos que se pueden generar frente a la evolución social, así como el impacto en los derechos de niñas y niños, especialmente en su intimidad, seguridad, privacidad, entre otros. Para ello se proporcionarán una serie de conceptos, jurisprudencia, antecedentes y normas que abarcan los factores que influyen en dicha identificación, desde un punto de vista jurídico.

1.1 El derecho civil en Colombia respecto a la patria potestad y responsabilidad parental

Dentro de este marco, la patria potestad se configura como “el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone.”

(Artículo 288, Código Civil). A través de esta figura, los progenitores son los legitimados para orientar a las niñas y niños en su desarrollo. Situación que no es nueva, dado que, en el derecho romano, tal como menciona (Platero, 2017) esta institución era tan amplia que los padres incluso podían decidir sobre la continuidad de la vida de sus hijos. Sin embargo, las facultades con el transcurrir del tiempo han sido restringidas por el contexto social. Aún es arduo especificar cuál es el ámbito de cobertura de la patria potestad en cuanto a los derechos de los hijos.

La doctrina ha contribuido a la definición de la patria potestad, señalando que es “el conjunto de deberes, atribuciones y derechos que los progenitores ostentan respecto de los hijos que, por ser menores de edad, se encuentran de forma natural bajo la guarda, protección y custodia de los padres” (Lasarte, 2007). En este sentido, es posible esclarecer una diferencia en la ley sustancial, ya que esta solo hace referencia a los derechos, sin mencionar los deberes. Así, el adecuado desarrollo de los niños va ligado al buen ejercicio de los padres en cuanto a esas atribuciones, que deberán respetar el interés de este, rigiéndose por los límites legales y morales. Se debe resaltar, que en la actualidad los padres no pueden imponer su voluntad de manera desproporcionada, pues no se puede entender como imposición de normas, en el hogar, sino como guía para la vida.

Al respecto, el legislador colombiano ha indicado que el concepto no se limita al ámbito económico, sino que va más allá pues analiza aspectos emocionales, afectivos o de salud, con el objetivo que sea una figura integral, garantizando así los derechos de las niñas y niños, y justo la Corte Constitucional expone que los padres tienen la legitimación para proteger a sus hijos, y deben ejercerla correctamente para no acarrear a su pérdida o suspensión (Corte Constitucional, 2004).

La patria potestad encuentra además su complemento en la responsabilidad parental, institución establecida en el artículo 14 del Código de la Infancia y la Adolescencia, consistente en:

La obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos (Ley 1098, 2006).

Con relación a su alcance el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, organismo regional permanente e integrado por los parlamentos nacionales de los países soberanos de América Latina y el Caribe que suscribieron el *Tratado*

de Institucionalización el 16 de noviembre de 1987 en Lima, Perú, presentó en 2023 un proyecto de ley marco en el cual establece que “La responsabilidad parental incluye el conjunto de facultades, deberes y derechos que corresponden a las madres y a los padres para el cumplimiento de su función de asistencia, educación y cuidado de sus hijas e hijos menores de edad” (Parlamento latinoamericano y caribeño, 2023). Cabe señalar que Colombia ha participado en la estructura del Parlamento desde la aprobación de su Estatuto, vigente desde el 2 de agosto de 1991, con reformas posteriores en distintas asambleas.

1.2 Límites y alcance de la patria potestad en Colombia

Asimismo, la patria potestad, también tiene cierto alcance y ha sido establecido por la Corte Constitucional colombiana en su Sentencia T- 384-2018, en esta, se indica, que dicha figura debe ejercerse por ambos padres, o a falta de uno de ellos le corresponde al otro, lo cual conlleva a que el hijo cumpla las órdenes lícitas que le den sus padres en el ejercicio de sus facultades (Corte Constitucional, 2018). El propósito fundamental de este derecho es que los padres orienten la vida del hijo, para fomentar el desarrollo de un individuo capaz de convivir en sociedad. Pero en ocasiones los padres en uso de las facultades que les da la ley pueden transgredir los derechos de los hijos, tomando como sustento la patria potestad.

Estos derechos están sujetos a ciertas restricciones, las cuales persiguen el interés superior de los niños y niñas. Aunque, los padres tienen la facultad de representar y administrar sus bienes, no pueden transgredir las normas, pues esto ocasiona la posibilidad de suspender o privar la patria potestad de uno o los dos padres. El propósito de estas limitaciones es proteger al menor de actos que puedan perjudicar su patrimonio y, en consecuencia, sus intereses y bienestar (Orejarena, 2021). Por este motivo, el código civil, en el artículo 304, señala que no se puede realizar donaciones de los bienes del hijo, ni darlos en arriendo por largos períodos, ni repudiar una herencia deferida al hijo (Ley 84, 1873, artículo 304). No obstante, no se reducen únicamente a aspectos patrimoniales, pues la propia constitución en el artículo 42 y 44 establece que si afectan la armonía, unidad o el desarrollo integral se pueden ocasionar consecuencias como el retiro parcial o total de estos derechos.

Además, el código civil establece causales que provocan la suspensión o privación de la patria potestad, diseñadas para proteger a niños de actos perjudiciales de sus padres. Cuando estas causales se demuestran, es el administrador de justicia quien decreta las consecuencias judiciales, como lo es la privación de esta figura parental. En cuanto a la suspensión, el artículo 310 y 311 señalan que será por demencia de los padres, por estar en entredicho la capacidad de administrar sus propios bienes y por su larga ausencia. Por otro

lado, en lo concerniente a la privación, el artículo 315 del código civil manifiesta las siguientes:

- 1) Por maltrato habitual del hijo, en términos de poner en peligro su vida o de causarle grave daño; 2) Por haber abandonado al hijo; 3) Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad; 4) Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año (ley 84 de 1873).

1.3 El rol de la administración de justicia respecto a la patria potestad y responsabilidad parental

Según lo anterior, el niño o niña adquiere cierta autonomía en consecuencia de un actuar negativo por parte de sus progenitores. Por ello, la normativa sustancial, expresa que el juez podrá proceder a petición de cualquier consanguíneo del hijo, del abogado defensor de familia y aun de oficio, en contra de quienes tienen la patria potestad si realizan alguna de las anteriores causales, y si bien en cuanto a la responsabilidad parental no existe un proceso específico, si aporta a establecer el rol de los padres frente al cuidado de los hijos.

De este modo, en virtud de proteger a las niñas y niños en Colombia, la administración de justicia inicia el proceso judicial por medio del cual se priva, suspende o restablece la patria potestad, regulado en el código general del proceso en su artículo 395, y aplica cuando el juez verifique la configuración de una o varias causales previstas en los artículos 310, 311 al 315 del código civil. Esto nos lleva a mencionar que los derechos de los padres si tienen unos limitantes, generando como lo ha expresado la doctrina, unas responsabilidades para lograr una crianza, cuidado y protección pertinentes.

El proceso pretende asegurar que el actuar de los progenitores sea adecuado, atendiendo al interés superior del menor expuesto en el artículo 42 de la Constitución Política, y en el cual la administración de justicia tiene un papel preponderante, pues en esto recae la obligación de preservar los derechos, una vida digna y el bienestar. Por esta razón, el papel de los jueces es relevante, añadiendo que deben actualizar sus decisiones a la hora de dictar fallos, teniendo en cuenta la evolución social del ser humano, para tomar decisiones que se adecuen con la realidad.

En cuanto al trámite, en concordancia con lo reglado en el numeral 4 del art 22 del C.G.P. se trata de un proceso verbal sumario, dado que es de dos instancias, como explican Bejarano (2020) y Parra (2019), quienes coinciden en que le son aplicables las normas de este tipo de proceso. Esto es adecuado, considerando la gravedad de la pérdida de la patria potestad, que implica la supresión total e irreversible de los derechos parentales y, por tanto, exige mayores garantías.

La sentencia puede ser temporal, en caso de suspensión, o definitiva cuando se trata de privación, es decir, “una ruptura total y definitiva, sin que pueda recuperarse en el futuro” (Parra, 2019). En todo caso, el juez debe decidir con base en el interés superior del menor, analizando cada situación concreta, cumpliendo con las causales y garantizando el debido proceso (Benavides y Díaz, 2021).

Los jueces no son los únicos que juegan un papel importante, sino que el Instituto Colombiano de Bienestar familiar mediante los defensores de familia cumple un rol de prevenir y proteger en el cumplimiento por parte de los padres de sus obligaciones y responsabilidades en la integridad del menor en contextos familiares, que según la ley 7 de 1979 dirige las acciones de garantía, prevención de la vulneración y del restablecimiento de los derechos de niños y niñas en Colombia. Además, de acuerdo con el Código de Infancia y

Adolescencia, aparte del proceso de privación, suspensión o restablecimiento de la patria potestad, existe el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, llevado a cabo por el ICBF, por medio del cual según (Durán, 2011) el Estado interviene en los casos en los que hay amenaza, inobservancia o vulneración de derechos de estos sujetos de especial protección constitucional.

De igual manera, los comisarios de familia también son funcionarios administrativos con funciones jurisdiccionales, que en casos en el contexto familiar que produzcan vulneraciones a los derechos de los niñas y niños, podrán actuar a través de medidas de protección, así lo expresa la ley 2126 de 2021 en el artículo 5 “se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, cuando se presenten vulneraciones o amenazas de derechos dentro del contexto de la violencia familiar”. A esto se debe añadir, que la era digital trae consigo nuevas formas de violencia, lo que hace necesario que las comisarías y defensorías implementen medidas de protección. Así, la restricción de uso de redes sociales puede resultar una medida pertinente para proteger los derechos del menor.

La responsabilidad parental y la patria potestad, aunque esenciales para el desarrollo integral de los niños y niñas, deben estar sujetas a restricciones claras y precisas para evitar abusos y garantizar el bienestar de los menores. Las normas existentes en Colombia reconocen que los padres tienen el derecho de orientar a sus hijos, pero también establecen límites para prevenir actos que puedan perjudicar su salud física, emocional o su desarrollo integral. Es crucial que, al ejercer la patria potestad y la responsabilidad parental, los padres no solo respeten los aspectos patrimoniales, sino también los derechos personales y sociales de sus hijos, como la intimidad y la seguridad. Las restricciones previstas por la ley son una salvaguarda que busca equilibrar el ejercicio de estos derechos con la protección de los menores, sobre todo cuando los actos de los progenitores pueden generar un impacto negativo en su bienestar.

Ahora bien, en el contexto de la Cuarta Revolución Industrial, la patria potestad y la responsabilidad parental han trascendido el ámbito tradicional y se han extendido al entorno digital. Esta transformación ha generado nuevas responsabilidades para los padres, quienes deben garantizar el desarrollo físico, emocional y educativo de sus hijos y también su protección en los espacios digitales. El acceso temprano de niños, niñas y adolescentes a las tecnologías de la información y las redes sociales exige que los padres ejerzan su rol de forma activa y responsable en este nuevo escenario, garantizando el respeto a la intimidad, la privacidad y la seguridad digital de sus hijos, de acuerdo con el interés superior del niño. Por lo tanto, el marco regulatorio debe seguir adaptándose para responder a los desafíos que plantea esta nueva realidad, ajustando los límites y el alcance de estas figuras jurídicas en un entorno en constante evolución, especialmente, cuando las actuaciones de los padres en ambientes digitales pueden generar escenarios de vulneración de los derechos fundamentales de sus hijos.

2. Alcances y consecuencias de la exposición de niños y niñas en el entorno tecnológico

La era digital ha avanzado progresivamente, transformando la forma en que la sociedad interactúa con la información. Uno de los aspectos más relevantes es el alcance masivo de las plataformas digitales, cuyo número de usuarios ha crecido considerablemente con el paso de los años. Al respecto, Urán (2023) destaca que «Colombia cuenta con alrededor de 38,45 millones de usuarios de redes sociales, lo que representa el 74 % de la población total», siendo TikTok una de las redes de mayor crecimiento, seguida de Facebook e Instagram. Esta amplia audiencia implica que cualquier contenido compartido puede tener un impacto significativo, por lo que es necesario actuar con consciencia respecto a la exposición de los niños a estos espacios digitales.

Ahora veamos, la Corte Constitucional en sentencia T-245A-22 menciona dos aspectos importantes, uno de ellos es que las “redes sociales son de uso masivo, eventualmente, esas imágenes o comentarios pueden ser vistos también masivamente”, y el segundo planteamiento es que las plataformas digitales “se torna mucho más exponencial cuando el padre/madre es un influencer o una persona que goza de reconocimiento público”. A partir de lo anterior, se puede identificar que quienes tienen una audiencia extensa no deben compartir información indiscriminada de sus niños o niñas, ya que por el reconocimiento con el que cuentan su hijo puede verse sobreexpuesto, a diferencia de aquel padre que no tiene público o seguidores.

Se debe destacar que el impacto de la exposición digital en los niños no es comparable al de épocas anteriores. En el pasado, los recuerdos infantiles se

plasmaron en fotografías impresas, compartidas en círculos cercanos y familiares, sin posibilidad de difusión generalizada. Estas imágenes podían reflejar momentos felices, incómodos o tristes, pero con un alcance limitado y no dejaban huella en el espacio público. Hoy, en cambio, incluso una persona con pocos seguidores en redes sociales puede contribuir a la circulación indefinida de imágenes de niños, con consecuencias impredecibles para sus vidas futuras. Por lo tanto, lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia T-245A de 2022 cobra especial relevancia, al advertir que “los padres asumen el papel de garantes en la protección de los datos de sus hijos en entornos digitales”.

De modo que, el actuar de los padres no puede afectar en ningún caso el bienestar y tranquilidad de los niños, sino, el afectado podrá actuar respecto a ese acontecimiento que vive, esto se puede evidenciar en un caso compartido por Borjola (2019), quien ilustra que, ante el Tribunal de Roma, un hijo de 16 años denunció a su propia madre por colgar sin su consentimiento fotos y comentarios sobre él en redes sociales, lo que le provocaba una enorme “presión mediática”. Aunque, en este caso en especial se vea inmiscuido un adolescente se puede destacar que un niño o niña puede experimentar tal sentimiento de desesperación y exposición, generando en él o ella una gran exposición.

Siguiendo esta línea, resulta menester traer a colación el caso descrito por Ilacqua (2018) en el diario austriaco Heute en el que se publicó que:

Una joven solicitó en reiteradas ocasiones a su padre que bajara de su sitio en Facebook un álbum que contenía más de quinientas fotos de su primera infancia por las que había sido objeto de burla en su escuela. Ante la negativa del padre, la hija lo demandó y el juez interviniente hizo lugar a la medida cautelar ordenando el cese de la publicación.

Por lo tanto, se debe dejar plasmado que los padres o garantes de los niños y niñas deben tomar conciencia de aquello que publican en las plataformas digitales, teniendo en cuenta que por una exposición excesiva o inadecuada se pueden generar daños irremediables en la huella digital, además, la categoría de sujetos de especial protección genera en el Estado colombiano y en el legislador, la obligación de regular de manera minuciosa de qué forma se crea la huella digital de un niño o niña, consiguiendo con esto que ningún derecho se vea transgredido.

2.1 Riesgos del protagonismo infantil en entornos digitales

Expone Azurmendi (2021) que usualmente se divulga información de forma desmedida, más por ausencia de una reflexión consciente que por un deseo deliberado de anteponer la libertad de expresión propia frente al bien-

estar de los hijos. Por ello, las entidades estatales deben establecer medios para transmitir conciencia a los padres e informales sobre el alcance de una plataforma digital, y comunicarles sobre la huella digital de los niños y las consecuencias que puede generar en su vida. Es pertinente destacar que la huella digital infantil no solo proviene de la exposición realizada por los padres, sino también de cuentas gestionadas por los propios niños, quienes, al asumir roles de influenciadores, enfrentan cargas y riesgos desproporcionados para su desarrollo; lo que conlleva riesgos y consecuencias ya advertidos por autores como Cezarita (2020) quien expresa que entre los principales riesgos del entorno digital no regulado para los menores se encuentran la exposición a situaciones de explotación, la afectación a su salud mental y física, así como la limitación de oportunidades educativas y recreativas.

Esta información planteada anteriormente, puede ser respaldada por medio de la sentencia T-610 de 2019, la cual manifiesta que el “acceso de los menores debe ser acorde a la edad y madurez del menor a fin de no afectar su desarrollo armónico e integral”. Aunque la actualidad se dirige por la era digital, ese suceso no cambia que se debe regular y administrar cómo los niños se ven inmiscuidos en este mundo, pues se debe actuar de manera pertinente en el presente para no generar afectaciones en un futuro.

Se debe dejar de manifiesto que, el alcance de la exposición de menores no solo podrá ser de manera nacional, sino mundial como alude Sanchez (2016) “cualquier contenido que incluya datos personales, en diversa formas (texto, imágenes o audio), puede ponerse a disposición de cualquiera internauta de manera instantánea y permanente en formato digital a nivel mundial, de modo que el legislador, el Estado colombiano y la sociedad deben velar de manera rigurosa el cómo es creada y expuesta la huella digital de los menores, debido a que es un deber legal como se capta en el artículo 2 de la Ley 1098 de 2006.

Por lo tanto, se debe señalar que es fundamental que el Estado adquieran una posición visionaria acerca de la protección de la huella digital de los menores desde la responsabilidad parental y la patria potestad, teniendo en cuenta que los padres son las personas encargadas principalmente de generar la huella digital de sus niños o niñas, de manera que estos deben contar con el conocimiento de sus límites para que en ningún momento se encuentren en la posición de ser aquellos encargados de violentar o generar un daño en los derechos fundamentales de la niñez en Colombia.

La exposición de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales ha escalado desde publicaciones irresponsables en redes sociales hasta la cesión de datos biométricos en iniciativas tecnológicas que aprovechan inteligencia artificial y biometría. Dos casos en Colombia ilustran cómo la falta de diligencia

parental y regulaciones inadecuadas vulneran los derechos fundamentales de los menores, destacando la necesidad de fortalecer la responsabilidad parental como garante de su protección.

El primer caso, documentado en la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santa Marta el 20 de abril de 2023 (expediente No. 47001-40-53-005-2021-00227-00), aborda la vulneración de los derechos fundamentales de un menor cuya imagen e información personal fueron publicadas en redes sociales, específicamente en Facebook, por sus progenitores. Las publicaciones incluían detalles de un proceso legal relacionado con la vida familiar del niño, contraviniendo una orden previa de la Comisaría de Familia Sur de Santa Marta que prohibía divulgar datos relacionados con la integridad, honra e identidad del menor por un periodo de cinco años.

El despacho judicial analizó esta conducta bajo el principio del interés superior del menor consagrado en el art. 44 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia. La sentencia calificó las acciones de los padres como una injerencia arbitraria en la esfera privada del menor, subrayando que, en lugar de protegerlo, lo sometieron a riesgos derivados de la divulgación de contenido sensible en plataformas digitales de amplio alcance. Como medidas de protección, el juez ordenó que se eliminara de manera inmediata las publicaciones realizadas, a su vez, la asistencia obligatoria de los padres a tratamiento psicológico, con el objetivo de concientizarlos sobre el impacto de sus acciones en el bienestar emocional del menor y, además, la intervención de la Comisaría de Familia para evaluar el incumplimiento de la medida administrativa previa y definir acciones de acompañamiento y vigilancia.

Este caso resulta paradigmático, pues evidencia cómo los entornos digitales, particularmente las redes sociales, pueden convertirse en espacios de riesgo cuando los titulares de la patria potestad actúan con negligencia y desconocimiento, vulnerando derechos fundamentales como la intimidad y el buen nombre de los menores. Asimismo, resalta la imperiosa necesidad de aplicar con rigor los principios de protección reforzada para niños, niñas y adolescentes, consagrados en el bloque de constitucionalidad y en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, que priorizan el interés superior del menor en toda decisión que los afecte.

La Sentencia T-619 de 2019 de la Corte Constitucional refuerza esta perspectiva al destacar que la exposición de niños y niñas en redes sociales genera riesgos amplificados por la velocidad, permanencia y alcance global de estas plataformas. La Corte enfatiza que, dado que estos son sujetos de especial

protección constitucional, la garantía de sus derechos recae no solo en el Estado, sino también en los padres, quienes deben ejercer una responsabilidad activa, diligente y preventiva respecto a la información publicada sobre sus hijos en entornos digitales.

El segundo caso es el de la empresa Worldcoin, que, aunque va más allá de la simple exposición digital, evidencia cómo la patria potestad y la responsabilidad parental deben ajustarse a los desafíos contemporáneos. Este caso involucra la entrega de datos biométricos a cambio de criptomonedas, lo cual plantea serias implicaciones sobre el consentimiento, la privacidad y la protección de los derechos de los menores en entornos digitales. En Santa Marta, Colombia, decenas de personas acudieron a locales de Worldcoin para escanear su iris, atraídas por pagos de entre 30.000 y 50.000 pesos (Santa Marta Al Día, 2024). La empresa, que opera en un contexto de regulación laxa, no implementa controles rigurosos para verificar la edad de los participantes, facilitando la participación de adolescentes, niños y niñas.

Esta práctica se ha convertido en una tendencia entre las personas, quienes, motivados por incentivos económicos, ceden datos biométricos únicos e inalterables, susceptibles de ser utilizados para suplantación de identidad, vigilancia masiva o análisis de salud sin consentimiento (La República, 2024). Xataka (2024) destaca que los consentimientos de Worldcoin son opacos, basados en acuerdos digitales sin verificación de identidad física, lo que permite que niños y niñas participen fácilmente, cediendo datos que podrían transferirse a terceros sin claridad sobre los fines o usarse en sistemas con falsos positivos.

Resulta fundamental destacar que, en este escenario planteado, la administración de justicia está llamada a responder de forma adecuada y eficaz a los nuevos desafíos que plantea la era digital, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos de niños y niñas que están bajo la patria potestad y responsabilidad de sus padres. La creciente exposición de los menores en redes sociales y el uso de tecnologías emergentes como la biometría exigen una actualización de las herramientas judiciales para evitar daños irreversibles. En este contexto, se propone incorporar un enfoque proactivo y adaptativo desde la perspectiva de la quinta revolución industrial, que priorice a las niñas y niños y su dignidad, incluso en medio de la automatización y la inteligencia artificial. Esta nueva visión implica que el derecho y las instituciones deben anticipar los riesgos derivados del protagonismo de los niños en entornos digitales, establecer límites claros y medidas de protección reforzadas.

3. El tratamiento jurídico de la exposición de niños y niñas en entornos digitales en el marco de la Quinta Revolución Industrial

Como se ha visualizado, la responsabilidad parental y la patria potestad se dan con ocasión de proteger el interés de los niños y niñas, que está en cabeza de los padres, reconociéndose derechos, así como obligaciones en el acompañamiento. Si bien tienen el derecho a cuidarlo según sus creencias, valores o costumbres la ley delimita dichas acciones. De este modo, la quinta revolución industrial ha traído consigo nuevos retos, pues representa mayor incidencia de la era digital en la vida del ser humano, que dan lugar a acciones por parte de los progenitores que dan paso a una interacción mayor entre el niño y niña con la máquina, como la sobreexposición en el entorno digital, ya sea redes tecnológicas o entregar información biométrica para uso masivo, situaciones que pueden ocasionar posibles consecuencias en la huella digital. Razón por la cual resulta relevante diseñar una herramienta para el tratamiento jurídico de la exposición de niños y niñas en entornos digitales, en el marco de la quinta revolución industrial.

3.1 Relación de la Quinta Revolución Industrial y la administración de justicia

En el marco de la quinta revolución industrial, el uso de la inteligencia artificial y la interacción que se puede tener como ser humano con esta, ha incrementado desmesuradamente, de manera que, resulta indispensable no solo realizar un uso adecuado, sino ético, lo cual representa un reto dentro de la administración de justicia en nuestro país. Tal como hace mención López (2023) la IA sería una herramienta auxiliar para los jueces, con un potencial reconocido para mejorar la eficiencia y la precisión en la gestión de datos. Sin embargo, la preocupación radica en la posible subordinación de la justicia, es decir, que la máquina tome decisiones, pero ante esto debe quedar claridad que los jueces no podrán ser reemplazados como administradores de justicia.

En la actualidad, es importante reconocer y promover el uso de la IA en la justicia como un complemento, nunca como un sustituto, pues el hecho de que los administradores de justicia estén capacitados para entender cómo funciona permite su uso de manera pertinente. Asimismo, el desarrollo de las tecnologías debe estar guiado por una ética aplicada que priorice los derechos y la dignidad de las personas involucradas en los procesos judiciales. De este modo, es preciso añadir que las inteligencias artificiales por mayor recopilación de información

que puedan tener, deben ser entrenadas para así dar un resultado con mayor precisión y mucho más adecuado, pues existe el riesgo inherente de errores o interpretaciones incorrectas, especialmente en asuntos concretos donde el contexto y los matices específicos son cruciales, pero es aquí donde está la oportunidad de mejorar la relación funcionario - IA, capacitando y moldeando la forma en la que se quiere obtener una respuesta.

Esto resultaría en una agilización de los procesos, permitiendo a los administradores de justicia concentrarse en los aspectos más analíticos y complejos, mejorando así la celeridad, igualmente, la redacción y exclusión de errores de tipo ortográfico. Sin embargo, la IA podría tener un papel más relevante, uno de predicción, pues su capacidad de compilar información, así como de estructurar datos es superior a la del ser humano. Siendo así, la administración de justicia debería aprovechar a la IA en toda su magnitud, especialmente su función predictiva. Para ilustrar lo anterior, se le solicitó a Chat GPT que genere una predicción del posible daño en la huella digital de un niño, en el marco en un caso hipotético. Fue así como se diseñó un prompt específico que resultará en una guía sobre las posibles afectaciones del menor. La instrucción suministrada fue la siguiente:

Eres un asistente judicial en un juzgado de familia colombiano, y se presenta el siguiente caso: María Fernández y Pedro Gómez, padres separados de A.F.G.F. (11 años), cuya custodia se encuentra en manos de María Fernández. No obstante, acordaron un régimen de visitas al padre cada quince días los fines de semana. Durante estas visitas, Pedro Gómez publica videos en redes sociales donde expone a su hijo, en el contenido de los videos se puede observar dos situaciones: el niño es instrumentalizando para hacer bromas a terceros y expresa frases contra su madre, entre las cuales se encuentra “mi mamá no me quiere” y “mi mamá se va de fiesta y no me cuida”. A pesar del rechazo expresado por su madre, el padre continúa con estas publicaciones. Como auxiliar de carácter consultivo, debes emitir un concepto que ilustre al juez el nivel de afectación presente y, especialmente, futura que recibirá el niño en su huella digital. El concepto, debe referirse exclusivamente al grado de afectación y su justificación

El resultado fue el siguiente:

Grado de afectación: ALTO Justificación:

1. Persistencia e irreversibilidad de la huella digital:

La publicación de videos en redes sociales crea una huella digital permanente, que trasciende el control del menor y de sus representantes. Incluso si los contenidos fueran eliminados, es altamente probable que hayan sido replicados, descargados o redistribuidos, lo cual impide su eliminación total y amplifica su impacto a largo plazo.

2. Instrumentalización del menor:

Exponer al niño en videos en los que es utilizado para hacer bromas a terceros o para repetir frases denigrantes sobre su madre, constituye una forma de explotación emocional y simbólica. Esta exposición no solo vulnera su dignidad, sino que también configura un patrón de uso no consentido de su imagen y voz para fines que no responden a su interés superior.

3. Consecuencias en la vida social y escolar:

A medida que el menor crezca, es probable que sus pares, profesores o futuras comunidades conozcan estos contenidos. Esto puede provocar situaciones de burla, exclusión social, estigmatización o acoso escolar (bullying), generando afectaciones en su autoestima, en su desarrollo psicosocial y en su sentido de identidad.

4. Afectación a su autonomía futura:

El niño no ha tenido oportunidad de decidir sobre su presencia en estos espacios digitales. Esta pérdida de control sobre su identidad virtual compromete su derecho al desarrollo libre de la personalidad y su capacidad futura de configurar cómo quiere ser visto por los demás, tanto en contextos personales como académicos o profesionales.

5. Normalización de la exposición abusiva:

El uso reiterado de su imagen en escenarios públicos sin filtros ni justificación pedagógica o artística, puede generar en el menor una percepción distorsionada sobre los límites entre lo privado y lo público, dificultando el desarrollo de habilidades de autorregulación en entornos digitales.

Las conductas descritas generan un alto nivel de afectación presente y especialmente futura en la huella digital del menor A.F.G.F. Dicha afectación se caracteriza por su persistencia en el tiempo, su difícil reversibilidad, y su capacidad para incidir negativamente en la construcción de la identidad y en la vida relacional del niño. Por lo anterior, se considera urgente intervenir para proteger su dignidad, intimidad y desarrollo integral, en cumplimiento del principio del interés superior del menor.

Aunque ChatGPT puede ofrecer respuestas con gran valor ilustrativo, es pertinente reconocer que no ha sido diseñada específicamente para predecir, ni evaluar los daños derivados de la sobreexposición de los niños y niñas. Si bien resulta útil como herramienta genérica, funcionando para proporcionar respuestas útiles y adecuadas, su carácter no específico puede conllevar a imprecisiones o limitaciones en algunos contextos. En consecuencia, se debería pensar un escenario en el cual se desarrolle una IA especializada, limitada y entrenada con un enfoque jurídico y ético para llevar a cabo determinadas funciones, y cuyo aporte, como mecanismo auxiliar para los administradores de justicia, sea mayor.

Si una IA genérica puede ofrecer orientaciones útiles en contextos jurídicos complejos, la implementación de un sistema especializado permitiría una respuesta más precisa, rigurosa y sensible a las particularidades del entorno normativo colombiano. En este sentido, se plantea la propuesta SIGNA: Sistema Inteligente de Gestión de la Niñez en Ambientes Digitales, que se proyecta no solo como un avance tecnológico, sino como un instrumento transformador para la administración de justicia, fortaleciendo la protección integral de los derechos de niños y niñas frente a los desafíos del entorno digital. Su objetivo no es sustituir a los administradores de justicia, sino que aportará significativamente a la protección de los derechos de los niños y niñas en la era digital.

3.2 Sistema Inteligente de Gestión de la Niñez en Ambientes Digitales (SIGNA)

La administración de justicia tiene la tarea de avanzar con las nuevas tecnologías y enfrentar los nuevos retos que trae consigo la 5ta revolución industrial. Por tal motivo, se ha diseñado una herramienta que permitirá a los administradores de justicia interactuar con los avances de la tecnología, en este caso concreto con la inteligencia artificial, creando un espacio funcional, práctico y coherente con los contextos y nuevos desafíos, permitiendo así generar una protección integral para los niños y niñas. Es así que la propuesta SIGNA, la cual tendría un rol de herramienta auxiliar de gestión judicial inteligente, tipo matriz estructurada, que centraliza información crítica de menores involucrados en procesos de relacionados con su exposición indiscriminada en redes sociales, integrando IA para asistir a jueces, comisarios, defensores de familia en la toma de decisiones informadas, seguras y éticas, centradas en la protección de su presencia digital.

Hay que indicar que, en cuanto al uso por parte de los jueces, comisarios o defensores, no sería obligatorio de manera inmediata, teniendo en cuenta que representaría una nueva responsabilidad a funcionarios que enfrentan constantemente una carga laboral excesiva, es así que, su implementación estaría atada a una etapa de transición, en la que se capacite a los administradores de justicia en el buen uso de las inteligencias artificiales, un periodo en el cual se acoplen al uso permanente de esta herramienta auxiliar que representaría no solo una ayuda, sino un claro avance tecnológico en la justicia colombiana, todo esto con el fin de que su utilidad sea obligatoria o de apoyo para aquellos funcionarios que tengan competencia en los procesos contenciosos que traten sobre una posible vulneración de los derechos de un menor de edad, pues así no solo se está reconociendo la importancia de avanzar al uso de las nuevas

tecnologías, sino que se hace de forma responsable al plantear estrategias para su implementación integral, ética y progresiva.

Se debe mencionar, que esta herramienta respetará la Ley 1581 de 2012, también conocida como la Ley de Protección de Datos Personales, pues quienes tendrán acceso a la información serán exclusivamente los administradores de justicia o a quien delegue para tal función, de esta manera se acatará la norma constitucional, exactamente el artículo 15 de la misma, más cuando se trata de la intimidad de un menor de edad. En aras de salvaguardar la intimidad de los niños y niñas, se acatarán las recomendaciones que ha hecho la Corte Constitucional “para preservar los derechos a la intimidad, honra y buen nombre de los menores de edad que se encuentren involucrados en procesos, es la reserva de su identidad en toda exposición pública” (Corte Constitucional, A026-2018). Es así como SIGNA, garantizará la protección de los niños y niñas en Colombia. Respecto al derecho de los progenitores a la intimidad, prevalecerá el interés superior del menor, toda vez que, si se inició un proceso en contra de uno o ambos padres, su derecho a la intimidad se vería limitado dadas las posibles repercusiones negativas sobre el niño o niña. En respeto del derecho a la intimidad solo los funcionarios que administran justicia de justicia en los conflictos de la materia contarán con los usuarios pertinentes para el acceso a SIGNA, con el fin de proteger los datos de los menores.

SIGNA tendrá diversas funciones que tiene un punto de partida, la protección de cara a la sobreexposición de niños y niñas por parte de sus progenitores en entornos digitales. De manera que, tiene que entenderse esta herramienta como un apoyo que permite mejorar la eficacia de los administradores de justicia en estos casos específicos, sin permitir que la inteligencia artificial sustituya el juicio humano. De este modo, la propuesta tendría dos funciones principales: en primer lugar, una función predictiva, aquella que va a permitir al administrador de justicia observar los alcances y consecuencias en la huella digital de determinada exposición; y en segundo lugar, un papel de consulta, en el cual los funcionarios podrán consultar jurisprudencia, doctrina o normativa vigente a la hora de tomar una decisión.

3.3 Función predictiva del sistema SIGNA

La plataforma será multifuncional, ya que estará diseñada para cargar y analizar casos reales relacionados con la exposición de niños a plataformas digitales por parte de sus padres. Con base en estos datos, la normativa vigente, los datos estadísticos, las investigaciones disponibles durante su formación y la información proporcionada por el funcionario judicial, SIGNA podrá generar predicciones basadas en datos reales. Estas predicciones expresarán el nivel de

daño causado al menor por la sobreexposición digital, lo que facilitará a los funcionarios judiciales la identificación de posibles alteraciones en la huella digital del niño. Además, la plataforma podrá proyectar el impacto futuro que tendrá el menor, considerando el uso inapropiado de las plataformas digitales por parte de los padres. Todo esto busca reforzar la protección especial de la infancia consagrada en el ordenamiento jurídico colombiano, mediante una herramienta con una capacidad predictiva que supera los límites actuales del análisis humano.

La función predictiva es el componente más relevante de SIGNA, dado que su operación se basa en la integración del Código Civil, el Código de Infancia y Adolescencia, así como en los informes psicológicos específicos que se incorporen al sistema para cada caso. Este enfoque especializado permite entrenar a la inteligencia artificial para que limite sus respuestas estrictamente al ámbito de la protección de la infancia frente a la exposición digital, garantizando que los análisis y resultados sean pertinentes y fundamentados. De esta forma, SIGNA no solo cumple con las disposiciones legales colombianas, sino que también respalda la función del administrador de justicia al proporcionar una herramienta confiable que facilita la interpretación de datos complejos y la evaluación del impacto en los menores. Así, esta función se posiciona como un recurso estratégico para proteger los derechos y el bienestar digital de los niños y niñas.

Los seres humanos cuentan con la capacidad de analizar información y realizar estudios y a partir de ellos establecer probabilidades de carácter predictivo, sin embargo, en el marco de los avances tecnológicos, dicha facultad ha sido notoriamente superada por la IA, por tal motivo es útil para agilizar la adopción de decisiones judiciales en favor de la protección de los infantes como sujetos de especial protección constitucional. SIGNA tendría la ventaja de acceder a miles de recursos en cuestión de segundos, lo que permite una predicción mucho más ágil y precisa, a la cual no tiene acceso y alcance de predecir por medio de los métodos tradicionales. Tal eficiencia permite que la herramienta sea especialmente útil en la gestión judicial, pues concede al funcionario acceder a un diagnóstico rápido y certero sobre los posibles daños derivados de la sobreexposición digital por parte de los padres.

La valoración de SIGNA se explica a través de una puntuación del 1 al 10, tal que la puntuación del 1 al 3 corresponde a una baja probabilidad de daño, 4 a 6 a una media probabilidad del mismo daño y, por último, 7 a 10 corresponden a una alta probabilidad de afectación significativa. Esta valoración del nivel de predictibilidad o pronóstico indica el nivel de riesgo que tiene la huella digital del menor y, por tanto, se derivan varias medidas de protección o de mitigación de esos daños que son presentes y futuros. La función predictiva tiene el objetivo final de permitir que el administrador de justicia disponga de una

herramienta de carácter objetivo que ayude a determinar el daño que puede llegar a darse, con el fin de defender el interés del menor y a la vez permitir el acceso a la información en un entorno digital que respete los derechos de la niñez y la dignidad humana.

3.4. Función de consulta del sistema SIGNA

Siguiendo esta línea, se debe plantear que SIGNA será una plataforma en la que los administradores de justicia podrán hacer consultas acerca del tema, con la intención de que esta funcione como una guía en la toma de decisiones, e igualmente, que se lleven a cabo con una mayor rapidez, teniendo en cuenta que será una plataforma que recopila jurisprudencia en la que se evidencian casos acerca de la relación de los infantes, padres y plataformas digitales. De esa forma, estaría funcionando como un archivo de jurisprudencia especializada en la temática. Con esto, lo que se pretende alcanzar no solo es una plataforma que cuente con la funcionalidad de predecir daños y los alcances de estos, sino que también, permita la recopilación de precedentes judiciales con el fin de agilizar y conservar bases para la toma de decisiones de futuros casos, con la intención de contribuir a que los funcionarios tomen las decisiones homogéneas, sustentadas en el marco normativo y jurisprudencial vigentes.

En relación con lo anterior, es importante mencionar que SIGNA no solo tendrá la función ser una base de datos en la que se pueda consultar, sino que conjuntamente termina ejerciendo la función de ser un medio por el cual se evidencie si la jurisprudencia sigue un lineamiento o si por el contrario, cada decisión termina siendo diferente. Esto, con el objetivo no sólo de que se evidencie si se toman decisiones pertinentes que garanticen los derechos de los infantes, sino que esas decisiones conserven la misma dirección y no se contradigan. De esa forma, se garantiza no solo una agilidad procesal, sino que también se alcanzaría una seguridad jurídica.

En este sentido, es procedente precisar que, aunque los funcionarios judiciales tienen el deber de fundamentar sus decisiones de acuerdo con el marco legal y jurisprudencial, en la mayoría de los casos, cumplen diligentemente con esta obligación, la función consultiva de SIGNA representa una herramienta de apoyo que permitirá acceder a este soporte legal de forma más rápida y eficiente. La inmediatez de consultar precedentes relevantes, sistematizados y organizados temáticamente acelerará los procesos de toma de decisiones, lo cual es especialmente necesario en casos que involucran la protección de la infancia. En estos escenarios, la justicia retardada se traduce en una forma de negación de derechos, por lo que el uso de tecnologías como SIGNA no solo mejora la gestión judicial, sino que también refuerza el cumplimiento del principio del

interés superior del niño al garantizar decisiones oportunas, coherentes y con fundamento jurídico.

Es elemental destacar que la Quinta Revolución Industrial no puede ser reducida a una simple evolución de la tecnología, sino en una oportunidad transformadora para fortalecer la interacción entre lo humano y lo digital. El diseño y la implementación de herramientas como SIGNA serían un reflejo de cómo la tecnología puede coordinarse con los valores éticos y los principios legales, potenciando las acciones de los administradores de justicia, sin sustituir su criterio. La capacidad predictiva y consultiva de este sistema responde a una necesidad urgente: proteger de forma integral a la infancia frente a los riesgos de la exposición digital, especialmente en un contexto donde la huella digital de una persona puede determinar su presente y su futuro. En ese sentido, resulta imperativo pensar en soluciones que, mediante la IA, contribuyan a la protección de los derechos de los más vulnerables, pues el verdadero desafío no es tecnológico, sino humano y corresponde a utilizar estos avances con responsabilidad, empatía y un enfoque protector, en el cual la justicia avance al ritmo de la era digital, sin perder de vista el interés superior del niño.

Conclusiones

En conclusión, puede precisarse que del análisis del derecho civil y el rol de la administración de justicia en Colombia muestra que la patria potestad y la responsabilidad parental, si bien se conciben como derechos y deberes fundamentales de los padres, deben ejercerse dentro de límites claros que garanticen el interés superior de los niños. La legislación colombiana, junto con la jurisprudencia y la intervención de autoridades como jueces, defensores de familia y comisarios, establece un sistema que busca equilibrar la patria potestad con la protección efectiva de los derechos de los niños, especialmente en áreas como la privacidad, el desarrollo integral y la seguridad. Este marco normativo civil y procesal reconoce la importancia de una crianza guiada por el afecto y la responsabilidad y además impone mecanismos de supervisión sobre la conducta parental que pueda poner en riesgo el bienestar físico, emocional o económico de los niños, reafirmando así el carácter protector del sistema jurídico colombiano respecto a la infancia.

Para la patria potestad y la responsabilidad parental se plantea un nuevo escenario gracias a los avances tecnológicos y es que la exposición de los niños a los entornos digitales es un fenómeno complejo que requiere una acción informada y responsable por parte de los padres, el Estado y la sociedad. Es claro que la digitalización temprana ha dado lugar a la creación de huellas digitales sin consentimiento ni conciencia de sus implicaciones, con riesgos que van desde

la publicación de imágenes hasta la transferencia de datos biométricos. Casos judiciales, como las sentencias T-245A de 2022 y T-610 de 2019, demuestran la urgencia de fortalecer el papel de los padres como garantes de los derechos de sus hijos. Es por ello que el protagonismo de los niños en las redes sociales plantea desafíos para la administración de justicia, por lo cual, se necesita una estrategia nacional integral para garantizar una huella digital construida con respeto y protección efectiva de los derechos de la infancia.

Finalmente, se determina que, en el marco de la Quinta Revolución Industrial, la protección jurídica de los niños y niñas contra la sobreexposición en entornos digitales causada por sus padres se convierte en una prioridad urgente. Esta creciente interacción entre los menores y la tecnología representa un reto significativo para su desarrollo, privacidad y dignidad por ello se requiere de una respuesta innovadora del Estado. En este escenario, el sistema SIGNA representa un avance esencial al ser una herramienta inteligente, ética y especializada que, sin sustituir al profesional del derecho, fortalece su capacidad de toma de decisiones mediante la función predictiva y consultiva. SIGNA permite una evaluación más precisa de los daños presentes y futuros derivados de la exposición digital de los niños, a la vez que contribuye a la coherencia, la celeridad y la eficacia del sistema judicial. De esta manera, ofrece una solución concreta para garantizar la protección integral de los menores en el entorno digital, sin perder de vista el principio rector del interés superior del niño.

Referencias

- Bejarano, Rodrigo. Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos. 9.^a ed. Bogotá: Temis, 2020.
- Benavidez, Marcela; Díaz, María. “Naturaleza jurídica del proceso de privación de patria potestad en el Código General del Proceso. ¿Un cambio de curso o una fe de erratas?”.
- Congreso de Colombia. Código General del Proceso. Ley 1564 de 2012. Bogotá: Imprenta Nacional, 2012.
- Congreso de Colombia. Código de la Infancia y la Adolescencia. Ley 1098 de 2006. Bogotá: Imprenta Nacional, 2006.
- Congreso de la República de Colombia. Ley 1581 de 2012 – Ley de protección de datos personales. Bogotá: Imprenta Nacional, 2012.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-619 de 2019. M.P. Antonio Jose Lizaraso. Expediente T-7.437.586.
- Colombia. Corte Constitucional. Auto 026 de 2018. Magistrado ponente: Alberto Rojas Ríos.

- Colombia. Juzgado Quinto Civil Municipal de Santa Marta. Sentencia de tutela, expediente No. 47001-40-53-005-2021-00227-00. 20 de abril de 2023.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Normatividad colombiana sobre patria potestad, custodia y alimentos. Bogotá: ICBF, 2020.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. “Huella digital: qué es y por qué es importante.” Disponible en: <https://www.icbf.gov.co/mis-ma-nos-te-ensenan/huella-digital-que-es-y-por-que-es-importante> . Consulta: 15 de abril de 2025.
- La República. “La moda entre adolescentes de vender el iris a Worldcoin puede tener sus riesgos.” La República. Bogotá, 2024. Disponible en: <https://www.larepublica.co/ocio/la-moda-entre-adolescentes-de-vender-el-iris-a-world-coin-puede-tener-sus-riesgos-3809611>. Consulta: 23 de mayo de 2025.
- Lasarte, Carlos. Derecho de familia. Principios de derecho civil VI. 6.^a ed. Madrid: Marcial Pons, 2007. p. 393.
- Parlamento Latinoamericano y Caribeño. Ley marco para los países miembros del Parlatino sobre responsabilidad parental en la legislación familiar. Panamá: Parlatino, 2023.
- Parra, Jaime. Derecho de familia. Tomo II. Actuaciones extrajudiciales y judiciales. 3.^a ed. Bogotá: Temis, 2019.
- Platero, Ana. “La patria potestad vs. el menor online: una ponderación de derechos constante.” Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2017.
- Quijano, Claudia. Derecho a la privacidad en internet. Ciudad de México: Tirant Lo Blanch, 2022.
- Sánchez, María. “Privacidad, huella digital y derecho a la protección de datos personales en internet.” Revista Internacional de Derechos Humanos, 2024. Disponible en: <https://ojs.austral.edu.ar/index.php/ridh/article/view/1394/1788>. Consulta: 12 de marzo de 2025
- Santa Marta Al Día. “Samarios ‘ponen el ojo’ a la empresa que paga por escanear el iris.”
- Santa Marta Al Día. Santa Marta, 2024. Disponible en: <https://santamarta-aldia.co/samarios-ponen-el-ojo-a-empresa-que-paga-por-escanear-el-iris/>. Consulta: 11 de junio de 2025.
- Xataka. “Qué firma y qué cede realmente un adolescente cuando deja que Worldcoin le escanee el iris.” Xataka. 2024. Disponible en: <https://www.xataka.com/privacidad/que-firma-que-cede-realmente-adolescente-cuando-deja-que-worldcoin-le-escanee-iris>. Consulta: 30 de abril de 2025.
- Orejarena Pacheco, Angie Juliana. Vulneración del derecho a la intimidad de niños, niñas y adolescentes a causa de la publicación indiscriminada de sus

- fotografías en plataformas digitales. “Sharenting en el contexto colombiano”. Bucaramanga: Universidad Santo Tomás, Facultad de Derecho, 2021.
- Calá, María Florencia. “Ejercicio de la responsabilidad parental, cuidado personal del hijo y régimen de contacto paterno-materno-filial. Criterios para su atribución frente a la disyuntiva de los progenitores y casos problemáticos.” Cartapacio de Derecho, vol. 41, 2022. Buenos Aires: Universidad Nacional del Centro (Unicen), Facultad de Derecho. pp. 1–7.
- Gómez Lombana, Heidy Viviana. El impacto del sharenting en los derechos de los padres y de los hijos menores de edad en Colombia. Ibagué: Universidad de Ibagué, Maestría en Derecho con énfasis en Derecho Público y Privado, 2023.
- Sánchez Gómez, Amelia. “Las nuevas tecnologías y su impacto en los derechos al honor, intimidad, imagen y protección de datos del menor. Mecanismos jurídicos de protección: carencias, interrogantes y retos del legislador.” R.E.D.S. Revista Electrónica de Derecho y Sociedad, núm. 9, julio-diciembre de 2016. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. pp. 78–80.
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. “Importante fortalecimiento de la economía digital y formación tecnológica de los colombianos realizó
- MinTIC en 2021.” MinTIC. Bogotá, 2021. Disponible en: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/208488>. Consulta: 13 de abril de 2025.
- Colombia. Departamento Administrativo de la Función Pública. “Ley 1581 de 2012 - Protección de datos personales.” Gestor Normativo. Bogotá. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=187626>. Consulta: 14 de mayo de 2025.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. “Huella digital: qué es y por qué es importante.” ICBF. Bogotá. Disponible en: <https://www.icbf.gov.co/mis-manos-te-ensenan/huella-digital-que-es-y-por-que-es-importante>. Consulta: 11 de abril de 2025.
- UNICEF Argentina. “Guía sobre convivencia digital.” UNICEF, 2020. Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/media/9481/file/Gu%C3%ADa%20sobre%20Convivencia%20Digital-2020.pdf>. Consulta: 11 de abril de 2025.
- Statista. “Redes sociales en Colombia.” Statista. 2023. Disponible en: <https://es.statista.com/temas/10524/redes-sociales-en-colombia/#topicOverview>. Consulta: 11 de abril de 2025.
- Azurmendi, Ana et al. “Los riesgos del sharenting: protección jurídica del menor ante la sobreexposición digital.” Revista Internacional de Protección de Datos y Seguridad Digital, núm. 12, 2022.

- Humanium. “Niños influencers y redes sociales: la evolución de la explotación infantil en la era digital.” Humanium.org. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/ninos-influencers-y-redes-sociales-la-evolucion-de-la-explo-tacion-infantil-en-la-era-digital/>. Consulta: 11 de abril de 2025.
- Gabelas, José Antonio; Lazo, Carmen. “Sharenting: una amenaza para la privacidad de los menores.” *El Profesional de la Información*, vol. 32, núm. 2, 2023.
- El colombiano. “Informe Digital Colombia 2023 sobre cobertura de internet y consumo de redes sociales.” *El colombiano*. Medellín, 2023. Disponible en: <https://www.elcolombiano.com/tecnologia/informe-digital-colombia-2023-sobre-cobertura-de-internet-y-consumo-de-redes-sociales-PG20378007>. Consulta: 11 de abril de 2025.
- Noticias Jurídicas. “Subir la imagen de un menor a redes sociales: cuándo es ilegal y cómo reclamar por ello.” *Noticias Jurídicas*. España, 2022. Disponible en: <https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/14186-subir-la-imagen-de-un-menor-a-redes-sociales-cuando-es-ilegal-y-como-reclamar-por-ello/>. Consulta: 11 de abril de 2025.
- Londoño, Karen. “Responsabilidad parental digital: análisis desde el sharenting.” *Universidad Simón Bolívar*, 2023.
- BBC Mundo. “Redes sociales: qué pasa cuando los padres comparten demasiadas fotos de sus hijos.” *BBC Mundo*. Londres, 2018. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-44210074>. Consulta: 11 de abril de 2025.
- Colombia. Corte Constitucional. “Sentencia T-042 de 2023.” *Corte Constitucional de Colombia*. Bogotá. M.P. Natalia Ángel Cabo. Referencia: T-8.214.259. Sala Novena de Revisión
- Universidad Externado de Colombia. “Las redes sociales como detonante del consumismo digital.” *Conexión Externado*, 2024. Disponible en: <https://conexion.uexternado.edu.co/las-redes-sociales-como-detonante-del-consumismo-digital/>. Consulta: 15 de mayo de 2025.